



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ISABELLA OROZCO ÁLVAREZ.

DEMANDADO: CRISTIAN DAVID NAVARRO SANTIAGO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00275-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y s.s. C. G. del P.; en consecuencia ADMITE y ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado CRISTIAN DAVID NAVARRO SANTIAGO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor MATÍAS NAVARRO OROZCO el equivalente al 20% del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor CRISTIAN DAVID NAVARRO SANTIAGO como piloto de la empresa VIVA AIR, además como la cuota adicional el equivalente al 20% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías esta última será para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se DECRETA el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora ISABELLA OROZCO ÁLVAREZ. Líbrese el oficio respectivo con las prevenciones de ley.

OFICIAR al Pagador o Jefe de Recursos Humanos de la empresa VIVA AIR;

para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, envíen con destino a este proceso, certificación de vinculación laboral, ingresos salariales (art. 127 C. S. T.) y prestaciones legales y extralegales, luego de las deducciones de ley, devengados por el demandado CRISTIAN DAVID NAVARRO SANTIAGO.

ARCHIVAR copia de la demanda.

Tener al doctor ROBERTO ELÍAS MENDOZA OVALLE, como apoderado judicial principal y a la doctora AZZALIA SALAS GARCÍA como apoderada judicial suplente, advirtiendo que no pueden actuar simultáneamente (inc.3 art. 75 C. G. del P.), quienes no presentan sanciones disciplinarias vigentes, de la señora ISABELLA OROZCO ÁLVAREZ con las facultades conferidas en el poder.

Advertir a los apoderados reconocidos en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008f7d00fd779e5d6c35b6833b71aea9fb2561f4361fa427774588226f509b4f

Documento generado en 14/07/2021 08:49:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**